

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2025
(Artículo 69 del CPACA)**

A los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	ABJ964	5807	22/01/2024	MYRIAM ALICIA LONDOÑO	CC 41441957	PROPIETARIO
2	ACH33C	65172	5/06/2024	JUAN CARLOS TANDEOY	CC 4753571	PROPIETARIO
3	AEE56	186794	8/08/2024	HECTOR ALFREDO HERNANDEZ UBAQUE	CC 2963665	PROPIETARIO
4	AHI77	442816	21/12/2023	OSCAR NELSON ALVIS RAMIREZ	CC 19484989	PROPIETARIO
5	AKP15F	44169	6/05/2024	JHON EDIER FLOREZ GUTIERREZ	CC 1010083149	PROPIETARIO
6	ANJ464	6075	23/01/2024	JORGE ELIECER OLAYA LOZADA	CC 3249290	PROPIETARIO
7	ARM995	592809	22/11/2024	EDWIN ANDRES FERIA GUERRERO	CC 5828496	PROPIETARIO
8	ASC89	582392	19/11/2024	NURY MERCEDES CUBILLOS PEDREROS	CC 51956222	PROPIETARIO
9	ATH609	840-02	11/04/2019	MARIA DEL CARMEN PARRA DE ROJAS	CC 24148298	PROPIETARIO
10	AVK84C	68001	3/02/2025	JULIO ADAME MARTINEZ	CC 1023869744	PROPIETARIO
11	AWF06D	449353	30/10/2024	LUIS FELIPE RIOS GARCIA	CC 1087491370	PROPIETARIO
12	AXP56D	449355	30/10/2024	JORGE ISAIL LONDOÑO FRANCO	CC 80069093	PROPIETARIO
13	AZP75	439790	25/10/2024	ANDRES MAURICIO ALZATE BETANCOURTH	CC 1114452509	PROPIETARIO
14	AZS05	439791	25/10/2024	JOSE LUIS LONDOÑO PACHECO	CC 80247301	PROPIETARIO
15	BAG70	452842	31/10/2024	LOURDES MARIA GUZMAN CISNEROS	CC 55220830	PROPIETARIO
16	BAK28	439792	25/10/2024	MARTHA CECILIA PINEDA SILVA	CC 41759967	PROPIETARIO
17	BAU79	439793	25/10/2024	JOHN FREDY CRUZ CARO	CC 1014233321	PROPIETARIO
18	BBM147	84601	25/07/2024	JACOBO CASTIBLANCO MORALES	CC 5873053	PROPIETARIO
19	BBW434	582401	19/11/2024	TIRSO GERMAN PEÑA CARRILLO	CC 79553758	PROPIETARIO
20	BCN085	445039	27/12/2023	AMIN ZAGLOUT ASHUR	CC 84073913	PROPIETARIO
21	BCP752	770990	13/12/2024	PLINIO CASTILLO SIERRA	CC 4097240	PROPIETARIO
22	BDS929	99634	12/07/2024	RAFAEL MAURICIO GALINDO BUITRAGO	CC 7160499	PROPIETARIO
23	BFP034	755558	10/12/2024	DERLY JOHANNA MARIN CORTES	CC 1015400171	PROPIETARIO
24	BFQ555	244311	21/09/2023	SANDRA VANNESA JIMENEZ ESPITIA	CC 52174303	PROPIETARIO
25	BGB412	244782	25/09/2023	JAKELINE RUSSA ARIAS	CC 52370894	PROPIETARIO
26	BGL10	444522	26/12/2023	CAMILO ANDRES TRIANA GUZMAN	CC 1032392211	PROPIETARIO

27	BIL86	152342	1/07/2023	JORGE ENRIQUE LIEVANO LOPEZ	CC 3209174	PROPIETARIO
28	BJF990	797612	18/12/2024	RUBEN DARIO MURCIA PACHON	CC 79861638	PROPIETARIO
29	BJU96	440302	25/10/2024	MONICA YINNETH GARCIA MENDEZ	CC 52732837	PROPIETARIO
30	BJX400	14343	6/02/2024	SERVIMILENIUM LTDA	NIT 830059275	EMPRESA AFILIADORA
31	BKP300	439645	25/10/2024	JORGE ENRRIQUE GARZON VILLARRAGA	CC19389138	PROPIETARIO
32	BKU03	440303	25/10/2024	CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROCHA	CC 19086580	PROPIETARIO
33	BLC37	440304	25/10/2024	ROBINSON SIERRA MONTAÑA	CC 79759591	PROPIETARIO
34	BLE42	592757	22/11/2024	LUZ AMPARO GUTIERREZ GONZALEZ	CC 52411820	PROPIETARIO
35	BLG53	440305	25/10/2024	NOE BUITRAGO	CC 5679370	PROPIETARIO
36	BLG59	440306	25/10/2024	JUAN CARLOS DIAZ HENDEZ	CC 79865669	PROPIETARIO
37	BMA62	592759	22/11/2024	JUAN CARLOS VERGARA RAMOS	CC 1023874296	PROPIETARIO
38	BNN54	440307	25/10/2024	CARLOS EDUARDO CHAVES PAZ	CC 98385114	PROPIETARIO
39	BNU21	440308	25/10/2024	ROLFER ANDRES POVEDA DIAZ	CC 1031120530	PROPIETARIO
40	BOR91	78269	2/07/2024	MARIO ALARCON ARGUELLO	CC 13828684	PROPIETARIO
41	BOZ95	442741	20/12/2023	WILLMAR FELIPE LADINO ARBOLEDA	CC 80759706	PROPIETARIO
42	BPD723	582403	19/11/2024	BANCO FINANADINA S.A. BIC,	NIT 860051894	PROPIETARIO
43	BTQ43	446985	29/10/2024	MAURICIO ANDRES ALFONSO JIMENEZ	CC 1024470235	PROPIETARIO
44	BIU931	152342	#N/D	GERMAN AUGUSTO JIMENEZ JIMENEZ	CC 3229182	PROPIETARIO
45	BVE80	446995	29/10/2024	RODRIGO ANDRES PEÑA ESPINOSA	CC 1014177432	PROPIETARIO
46	BVO14C	468871	5/11/2024	MARIA LUCY CETINA MORA	CC 51619095	PROPIETARIO
47	BVX96	446996	29/10/2024	JOHN ALEXANDER BARRERA,	CC 80895300	PROPIETARIO
48	BWQ66C	446997	29/10/2024	JUAN PABLO NOSSA SEGURA	CC 1023879939	PROPIETARIO
49	CHG769	68000	3/02/2025	MONICA DEL PILAR MORENO SANDOVAL	CC 46667630	PROPIETARIO
50	CSG012	186685	8/08/2024	ANGELA DEYSY ALTAMIRANDA ASCENCIO	CC 39560171	PROPIETARIO
51	CUA304	32125	2/04/2024	JOSUE NEFTALI GOMEZ RUBIANO	CC 74335063	PROPIETARIO
52	CXT48B	337572	30/09/2024	GUILLERMO ALFONSO BULLA SANCHEZ	CC 3288821	PROPIETARIO
53	DKU55C	785265	16/12/2024	MARIA DEL TRANSITO RUIZ OCHOA	CC 41304778	PROPIETARIO
54	DWX44B	68002	3/02/2025	JORGE EDUARDO REYES CORTES	CC 86003662	PROPIETARIO
55	DYO784	354676	2/10/2024	ERIKA GOMEZ ARBOLEDA	CC 52154486	PROPIETARIO
56	EMB362	78271	2/07/2024	CARLOS ARTURO ROJAS CASTILLO	CC 2924850	PROPIETARIO
57	EMN92A	61933	28/05/2024	RAFAEL ANTONIO BOLAÑO GARCIA	CC 1065574357	PROPIETARIO
58	EOP67D	61930	28/05/2024	KEBIM DUBAN BARRAGAN BEDOYA	CC 1013651320	PROPIETARIO
59	EPA021	95000	10/07/2024	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT 800152783	PROPIETARIO
60	EPB273	95001	10/07/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NIT 860002180	PROPIETARIO

61	EVC324	78241	2/07/2024	LUIS ADELMO CASTRO PULIDO	CC 2274039	PROPIETARIO
62	EVG047	78242	2/07/2024	ADOLFO JIMENEZ DEL RIO	CC 79140143	PROPIETARIO
63	EVV659	78243	2/07/2024	CARLOS ARTURO PULGARIN RIOS	CC 1020734467	PROPIETARIO
64	EVZ288	79136	2/07/2024	LIBARDO OSORNO NIÑO	CC 8356490	PROPIETARIO
65	EWA938	78244	2/07/2024	MARCELINO MORENO ZAMUDIO	CC 79254336	PROPIETARIO
66	EWE232	78245	2/07/2024	FORTUNATO CABRERA RAMIREZ	CC 12119010	PROPIETARIO
67	EWF652	78246	2/07/2024	NARCISO RAMIREZ RODRIGUEZ	CC 19410438	PROPIETARIO
68	EWI492	78248	2/07/2024	GUSTAVO ALFREDO MIDEROS NARVAEZ	CC 19187996	PROPIETARIO
69	EXC956	78249	2/07/2024	SANDRA PATRICIA GARCIA ARIAS	CC 41939742	PROPIETARIO
70	EXD646	78250	2/07/2024	JAIME ALBERTO CIFUENTES MAHECHA	CC 19224020	PROPIETARIO
71	EXE843	78413	2/07/2024	JAIME BARBOSA	CC 17140682	PROPIETARIO
72	EXP48A	232929	6/09/2024	MAURICIO COLMENARES MAYORGA	CC 79135801	PROPIETARIO
73	FBU67A	23934	22/01/2025	RAFAEL VALDES VERA	CC 93390717	PROPIETARIO
74	FKO51	446126	28/12/2023	LUCELY HINESTROZA CORREA	CC 35851307	PROPIETARIO
75	FLA95D	23936	22/01/2025	DAVID OLAYA VANEGAS	CC 4950100	PROPIETARIO
76	FMP46C	468907	5/11/2024	LUZ MARINA ZAPATA RODRIGUEZ	CC 51901640	PROPIETARIO
77	FNO50C	450948	30/10/2024	GILDARDO ANTONIO CORREA POSADA	CC 6027380	PROPIETARIO
78	FOP52C	470202	5/11/2024	JOHN RUSBER JIMENEZ FIGUEROA	CC79561194	PROPIETARIO
79	FSH037	7288	28/01/2024	ALVARO GOMEZ PARRA	CC 17004241	PROPIETARIO
80	FTC132	88022	8/07/2024	JOSE MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑEDA	CC 19113662	PROPIETARIO
81	FXF06B	23938	22/01/2025	DEISI TATIANA ARIZA BARRETO	CC 1020759748	PROPIETARIO
82	GAB88B	23939	22/01/2025	JULIAN ANDRES TOLEDO ROJAS	CC 7732987	PROPIETARIO
83	GCG793	23940	22/01/2025	ROSA E LONDONO DE MARTINEZ	CC 20082112	PROPIETARIO
84	GHC09D	23941	22/01/2025	NINI JOHANNA CORTES ANDRADE	CC 53046425	PROPIETARIO
85	GLJ733	444713	26/12/2023	DORA INES MEDINA GONZALEZ	CC 41531283	PROPIETARIO
86	GLJ733	444713	26/12/2023	COLOMBIANOS	NIT 60028989	PROPIETARIO
87	GLJ733	444713	26/12/2023	EVELIA VARGAS DE CALDAS Y	NIT 60016493	PROPIETARIO
88	GNG877	68003	3/02/2025	ALEXANDER DUARTE CASTAÑEDA	CC 79969613	PROPIETARIO
89	GQB085	41658	29/01/2025	LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ	CC 31884177	PROPIETARIO
90	GTA78A	69596	5/02/2025	JORGE ENRIQUE BERMUDEZ RUIZ	CC 4511085	PROPIETARIO
91	GUK80A	69597	5/02/2025	NELSON ENRIQUE DIAZ GODOY	CC 17293463	PROPIETARIO
92	HJL25	78254	2/07/2024	OLGA PATRICIA CADAVID GONZALEZ	CC 42775501	PROPIETARIO
93	HMJ52	154061	7/07/2023	LUZ MARINA HERNANDEZ SANCHEZ	CC 21116998	PROPIETARIO
94	HOE98B	69598	5/02/2025	AVM MOTOS E.U	NIT 9000722561	PROPIETARIO
95	HPH25B	52769	21/05/2024	DUVERNEY RAMIREZ MONTOYA	CC 91136391	PROPIETARIO
96	HWE82C	23944	22/01/2025	NELLY CONSTANZA SANCHEZ DE PAULO	CC 53010007	PROPIETARIO

97	IHY19B	69599	5/02/2025	ASOCIACION EQUINA DE SANT	NIT 890212044	PROPIETARIO
98	IKY05B	7296	25/01/2024	GABRIEL ERNESTO TORRES ROMERO	CC 80165874	PROPIETARIO
99	IOI48C	23945	22/01/2025	KATALINA DEL ROSARIO PABON LOAIZA	CC 52350642	PROPIETARIO
100	JAE05D	23946	22/01/2025	LIDIA AYA RODRIGUEZ	CC 51909289	PROPIETARIO
101	JCO99B	755573	10/12/2024	JEIMMY ANDREA GIRALDO OSORIO	CC 52233670	PROPIETARIO
102	JCY88	68004	3/02/2025	ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ	CC 79811733	PROPIETARIO
103	JDS68	68005	3/02/2025	LUIS FERNANDO MARTINEZ SUAREZ	CC 79502741	PROPIETARIO
104	JEI93D	186795	8/08/2024	DIEGO MAURICIO QUINTANA AVILA	CC 1128388286	PROPIETARIO
105	JEZ91	193153	12/08/2024	ALEXANDER CRUZ RUSSI	CC 75454821	PROPIETARIO
106	JGO08	592775	22/11/2024	JESUS ALBERTO CORTES FORERO	CC 19361818	PROPIETARIO
107	JID458	592776	22/11/2024	NELSON EMILIANO RODRIGUEZ CORREDOR	CC 6764510	PROPIETARIO
108	JJL65	68006	3/02/2025	JUDY ALEJANDRA PEREZ ROSERO	CC 52868897	PROPIETARIO
109	JLE94	755489	10/12/2024	PAOLA FRAINOLY OLAYA MALAGON,	CC 52731582	PROPIETARIO
110	JMH11C	665447	25/11/2024	NELSY PADILLA DIAZ	CC 32874346	PROPIETARIO
111	JNE35C	23910	22/01/2025	KAROLIN ALEXANDRA TORRES DIAZ	CC 1014307317	PROPIETARIO
112	JNH32D	770987	13/12/2024	YOLANDA FLOREZ TRASLAVIÑA	CC 1013625873	PROPIETARIO
113	JSA695	42590	30/04/2024	INV.HERNANDO HERNANDEZ H	NIT 860500515	PROPIETARIO
114	JTA970	236414	29/09/2024	HERNANDO MARTINEZ GUE RRERO	CC 17099815	PROPIETARIO
115	JUO75B	755491	10/12/2024	DIEGO FERNANDO HOLGUIN ZAMBRANO	CC 94357136	PROPIETARIO
116	JVE60C	23911	22/01/2025	ZULY MAYERLI LOPEZ GOMEZ	CC 1031145326	PROPIETARIO
117	JVJ34D	447508	29/10/2024	JOHN FREDDY CANO RIOS	CC 1010216691	PROPIETARIO
118	JVW89B	47543	30/01/2025	LUIS ALBERTO CERQUERA MARTINEZ	CC 18152243	PROPIETARIO
119	KAH36B	755492	10/12/2024	EDUARDO CASTRO MORENO	CC 80493240	PROPIETARIO
120	KCH19	63815	4/06/2024	ANA CAMACHO	CC 51824513	PROPIETARIO
121	KEO38B	47544	30/01/2025	JAIME LUIS LOPEZ CERRO	CC 1085224594	PROPIETARIO
122	KII98	444599	26/12/2023	LUIS ELKIN REINA TERREROS	CC 80367790	PROPIETARIO
123	KPN56D	23914	22/01/2025	LINA CONSTANZA CALDON	CC 52214943	PROPIETARIO
124	KSO12C	755494	10/12/2024	JOSE ANTONIO MONTOYA PANIAGUA	CC 1054921717	PROPIETARIO
125	KVG27B	83046	4/07/2024	LUZ DARY PEREZ TARAZONA	CC 60378407	PROPIETARIO
126	LAN774	665448	25/11/2024	MONICA JOHANA MIRANDA MESA	CC 1036606757	PROPIETARIO
127	LBE36B	770988	13/12/2024	JAIRO ALBERTO GONGORA LOPEZ	CC 79807150	PROPIETARIO
128	LHG674	47546	30/01/2025	LUIS ANGELO RODRIGUEZ ROCHA	CC 71635554	PROPIETARIO
129	LMG733	755495	10/12/2024	NIELS AAGE JOHANSEN MARTINEZ	CC 14878711	PROPIETARIO
130	LMP39B	23915	22/01/2025	ALEXIS VASQUEZ RIVERA	CC 5497755	PROPIETARIO

131	LNV89C	797602	18/12/2024	JESUS ALVERTO MURILLO	CC 1010168383	PROPIETARIO
132	MAS543	238855	10/09/2024	MARIA EUGENIA ALVAREZ ZULUAGA	CC 24289804	PROPIETARIO
133	MCE421	186683	8/08/2024	CARLOS ENRIQUE CAÑOLA HERRERA	CC 4466719	PROPIETARIO
134	MKT30C	755496	10/12/2024	RAUL ANDRES LOPEZ BONILLA	CC 80146264	PROPIETARIO
135	MLM07C	785263	16/12/2024	GEORGE STEVEN LOZADA GONGORA	CC 1022359998	PROPIETARIO
136	MLM94C	62743	29/05/2024	CARLOS ALBERTO GARAVITO RICO	CC 1023913031	PROPIETARIO
137	MPI88B	665451	25/11/2024	JOSE CORNELIO ASPRILLA VALENCIA	CC 4840087	PROPIETARIO
138	MQL255	665453	25/11/2024	LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS	CC 4089733	PROPIETARIO
139	NAC31A	19609	15/02/2024	GILBERTO TAPIERO DUCUARA	CC 12525331	PROPIETARIO
140	NBL16C	755497	10/12/2024	JUAN DE JESUS FERRER GARCIA	CC 88235487	PROPIETARIO
141	NCN76D	23921	22/01/2025	JOSE ELIECER LOPEZ LOPEZ	CC 1144150459	PROPIETARIO
142	NES13A	755498	10/12/2024	ANTONIO JOSUE DOMINGUEZ VELANDIA	CC 19108195	PROPIETARIO
143	NLA483	665457	25/11/2024	ANDRES PINILLA CASAS	CC 80018750	PROPIETARIO
144	OAH936	772142	13/12/2024	ABRAHAM OTALORA TOVAR (PDTE CT)	CC 17162033	PROPIETARIO
145	OBE539	755500	10/12/2024	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	NIT 899999061	PROPIETARIO
146	OJF24B	32088	2/04/2024	EDITH JOHANA RINCON GIRALDO	CC 1104695131	PROPIETARIO
147	OLE06B	665460	25/11/2024	ADISLADO ROJAS MORALES	CC 79461295	PROPIETARIO
148	OMF721	755502	10/12/2024	MOISES BELTRAN ROJAS	CC 19425003	PROPIETARIO
149	OQG47A	32102	2/04/2024	FREDY ANDRES DIAZ MARTINEZ	CC 75147309	PROPIETARIO
150	OQK26	755501	10/12/2024	EDUARDO PRADA GOMEZ	CC 93132431	PROPIETARIO
151	ORY19A	62992	30/05/2024	JOSE LEONARDO QUIROGA DURAN	CC 80011391	PROPIETARIO
152	OWL58	236623	9/09/2024	ODILIA SOLANO BENJUMEA	CC 30048715	PROPIETARIO
153	PTR79B	81221	3/07/2024	JENNIFER SARMIENTO BETANCOURT	CC 31200638	PROPIETARIO
154	PXO94D	755503	10/12/2024	UNION TEMPORAL SEGURIDAD AERONAUTICA	NIT 900799876	PROPIETARIO
155	QFU208	450935	30/10/2024	JEFFERSON DELGADILLO BLANCO	CC 1073155816	PROPIETARIO
156	QGR24C	61353	1/02/2025	DAVID ENRIQUE OROZCO MAC KINLEY	CC 1045672262	PROPIETARIO
157	QIT24B	76417	26/06/2024	CARLOS MARTIN VILLALOBOS DE LUQUE	CC 85477001	PROPIETARIO
158	QUJ15C	447510	29/10/2024	LUIS ALBERTO FORERO BARBOSA	CC 80872984	PROPIETARIO
159	RCD30B	61355	1/02/2025	ORLANDO IMBACHI SOSCUE	CC 1088970379	PROPIETARIO
160	REV08B	755504	10/12/2024	JAIME SILVA MUÑOZ	CC 18144781	PROPIETARIO
161	RFI39A	95011	10/07/2024	NORBAY BEDOYA CASTAÑO	CC 93417721	PROPIETARIO
162	RUB39B	236579	9/09/2024	EDICSON FERNANDO CLAVIJO SARMIENTO	CC 1069745215	PROPIETARIO
163	RWG94B	755506	10/12/2024	CINDY DAIANA REYES MORA	CC 52731029	PROPIETARIO
164	SBH05	85019	5/07/2024	GERSON CORTES MARULANDA	CC 10275589	PROPIETARIO

165	SCQ01B	68135	12/06/2024	ANTONIO DIAZ MORENO	CC 79889736	PROPIETARIO
166	SDI012	447098	29/10/2024	CARLOS ENRIQUE SILVA	CC 19325477	PROPIETARIO
167	SEC786	755508	10/12/2024	MARGARITA MARTINEZ GRAJALES	CC 24837461	PROPIETARIO
168	SEJ972	664915	25/11/2024	FREDY ALEJANDRO SANABRIA ROMERO	CC 1010209451	PROPIETARIO
169	SFC502	664916	25/11/2024	HUGO YESID BENITEZ BENITEZ	CC 9675057	PROPIETARIO
170	SGL327	215578	4/08/2023	ALVARO LAYTON RODRIGUEZ	CC 17094735	PROPIETARIO
171	SGN881	664918	25/11/2024	SILVIO RAMIREZ BERMUDEZ	CC 19282097	PROPIETARIO
172	SJB88B	45668	8/05/2024	LILIANA MILEYDI LOPEZ LOZANO	CC 53155713	PROPIETARIO
173	SJ45B	664920	25/11/2024	GLADYS ROA VELASQUEZ	CC 20804251	PROPIETARIO
174	SLG460	215316	3/08/2023	VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S	NIT 806009969	EMPRESA AFILIADORA
175	TGM168	664921	25/11/2024	GIOVANNA STELLA VILLEGAS CEBALLOS	CC 52740387	PROPIETARIO
176	TTA31A	664924	25/11/2024	CAMILO ERNESTO PULIDO MUÑOZ	CC 1014284676	PROPIETARIO
177	TVK23C	755509	10/12/2024	JOSE FRANCISCO SHEK CARRILLO	CC 94064068	PROPIETARIO
178	UHD67D	213310	1/08/2023	GUSTAVO ADOLFO PARDO SUAREZ	CC 1016059146	PROPIETARIO
179	UPQ399	755564	10/12/2024	JHON EDWIN MORALES GONZALEZ	CC80017433	PROPIETARIO
180	UST89C	238830	10/09/2024	JORGE ANTONIO DIAZ REYES	CC 79666223	PROPIETARIO
181	UTU145	193165	12/08/2024	ARGENIS BARRERO	CC 28853186	PROPIETARIO
182	UTU145	193165	12/08/2024	GERMAN HERNANDEZ QUEVEDO	CC 17328419	PROPIETARIO
183	UUA99C	104797	16/07/2024	LEUDITH TATIANA TIRADO YANEZ	CC 52358941	PROPIETARIO
184	UXL75C	770991	13/12/2024	MARIA PAULA ALVAREZ NIÑO	CC 1010242729	PROPIETARIO
185	VEL632	541301	7/11/2024	MARIA NELSY CORTES CUBILLOS	CC 51781590	PROPIETARIO
186	VIN93A	61356	1/02/2025	JUAN A. GUEVARA R.	CC 17319380	PROPIETARIO
187	VJE10A	755510	10/12/2024	JESUS ENRIQUE PEÑA MONSALVE	CC 19300374	PROPIETARIO
188	VQA69D	215998	8/08/2023	JORGE ANDRES ARIAS MARIN	CC 1018404614	PROPIETARIO
189	VQL84D	213311	1/08/2023	MARIA DEL PILAR ESCOBAR HERNANDEZ	CC 52794870	PROPIETARIO
190	VTO22C	68659	3/02/2025	JHON JAIRO URREGO LINARES	CC 1022926870	PROPIETARIO
191	VZJ59C	664926	25/11/2024	LAURA VANESSA AVENDAÑO RODRIGUEZ	CC 1014221587	PROPIETARIO
192	WGP761	69601	6/02/2025	RUBEN DARIO MARTINEZ SALVADOR	CC 79777520	PROPIETARIO
193	WHL74C	68660	3/02/2025	RAFAEL BUSTOS RAMOS	CC1074928104	PROPIETARIO
194	WHM31A	79185	2/07/2024	DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES	CC 16275218	PROPIETARIO
195	WHQ406	47557	14/05/2024	TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.	NIT 900618348	EMPRESA AFILIADORA
196	WNM45A	69602	5/02/2025	JOSE JUAN LOPEZ	CC 79621288	PROPIETARIO
197	WNV84A	32181	2/04/2024	EFRAIN PENA MEDINA	CC 80181876	PROPIETARIO
198	WQN37A	69089	4/02/2025	JEANNETHE GUIOMAR CUESTA	CC 51965553	PROPIETARIO
199	WRS58A	755511	10/12/2024	NILSA MARIA GARCIA MENA	CC 26290638	PROPIETARIO

200	XDM67A	68930	13/06/2024	DIANA PAOLA FLOREZ VILLAMIL	CC 52849483	PROPIETARIO
201	XWG99	69960	14/06/2024	LUIS GABRIEL BALAGUERA REYES	CC 1093780965	PROPIETARIO
202	XXW97D	664928	25/11/2024	JOSE DAVID MUÑOZ PEDRAZA	CC 1073326719	PROPIETARIO
203	YDO02	69604	5/02/2025	VIOLETA PALACIOS VALOYES	CC 54255067	PROPIETARIO
204	YFM94C	25982	23/01/2025	JOAN STEVENS AMADOR RODRIGUEZ	CC 1014226345	PROPIETARIO
205	YGA03C	468882	5/11/2024	MARTHA LILIANA RINCON	CC 51865576	PROPIETARIO
206	YGL46C	213353	1/08/2023	FREDDY ANTONIO FLOREZ GARCIA	CC 1122128254	PROPIETARIO
207	YJG95E	88039	8/07/2024	WILLY WILSON MENDOZA FERNANDEZ	CC 1127667607	PROPIETARIO
208	YKA15C	78253	2/07/2024	CARLOS ALBERTO ALDANA BELTRAN	CC 1032399940	PROPIETARIO
209	YME81	47845	15/05/2024	PASTOR BARBOSA MORENO	CC 79239371	PROPIETARIO
210	YQZ41A	69091	4/02/2025	CLARA ELVIRA BRAVO GONZALEZ	CC 63359301	PROPIETARIO
211	YTA54	664929	25/11/2024	EDNER DE JESUS BEDOYA GARZON	CC 96353013	PROPIETARIO
212	YXU53A	69092	4/02/2025	GERMAN ALBERTO GARCIA LOPEZ	CC 3185605	PROPIETARIO
213	ZEN26C	223935	29/08/2024	SAUL STEVEN RIAÑO BALLEEN	CC 1023894538	PROPIETARIO
214	ZFM48C	51518	17/05/2024	YOVANA ASTRID ECHEVERRY	CC 52737321	PROPIETARIO
215	ZIG089	69093	4/02/2025	JAIME ENRIQUE CAICEDO	CC 251609	PROPIETARIO
216	ZIL553	16577	8/02/2024	DELSA ITALIA FERREIRA NARANJO	CC 51785455	PROPIETARIO
217	ZIL553	16577	8/02/2024	CARLOS JULIO ROBERTO UMBARILA	CC 79271502	PROPIETARIO
218	ZIQ769	47262	14/05/2024	ALVARO HURTADO QUIJANO	CC 17072859	PROPIETARIO
219	ZKG173	47839	15/05/2024	MAYERLY CERQUERA GUILOMBO	CC 55160309	PROPIETARIO
220	ZOB955	41191	25/04/2024	LEASING ANFISA. ARRENDADORA FINANCIERA	NIT 860071981	PROPIETARIO
221	ZOC394	215551	4/08/2023	LUIS GENALDO SANTANA CASTRO	CC 19490183	PROPIETARIO
222	ZOF312	47271	14/05/2024	LUIS HUMBERTO ORTIZ ORTIZ	CC 17003166	PROPIETARIO
223	ZRI48D	99633	12/07/2024	JEFERSON STEVEN PEÑUELA GARZON	CC 1030677299	PROPIETARIO
224	ZSG73D	88040	8/07/2024	ADRIANA CAROLINA ORTIZ PINO	CC 1083899842	PROPIETARIO
225	BLY57	183433	5/08/2024	JHONNY ALBERTO ARCE GONZALEZ	CC 80829508	PROPIETARIO
226	SMG90	221614	27/08/2024	ALFONSO GUERRERO URREA	CC 5934038	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



procede el **RECURSO DE REPOSICION** que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **29 DE AGOSTO DE 2025** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Sonia Soto Suarez

Dayanna Pardo Rodríguez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. [...]”.
12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3282 de 2019, artículo 4 que reza: “[...] No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada: [...] 2. Cuando de manera administrativa: a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...]” a fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo».
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **FOP52C**, ello teniendo en cuenta que:

El día **19 de abril de 2023**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000037752230 - 11001000000037752229 - 11001000000037752192**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **FOP52C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGM218914**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53-54**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **FOP52C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

Por lo anterior, se consultó el certificado de tradición Nro. CT132116, el cual obra en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) señor(a) **JOHN RUSBER JIMENEZ FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **79561194**

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la Resolución 089 de 2019.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 9100005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto dinerario permanecerá por término de cinco (5) años para ser devueltos al titular del derecho de dominio o poseedor del bien.

Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría, remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **FOP52C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **19 de abril de 2023**, con ocasión de la infracción de tránsito **D02 - C35 - D01**;
- (ii) Consultado el certificado de tradición Nro CT132116 a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre del señor(a) **JOHN RUSBER JIMENEZ FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **79561194**,
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **FOP52C**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas FOP52C, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el certificado de tradición Nro CT132116 (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	AKT	MOTOR	157FMIIIE148118
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	9F2A11257BE205064
LÍNEA	125 NKD	N° VIN	9F2A11257BE205064
MODELO	2011	CILINDRAJE	124
COLOR	ROJO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Ahora bien, se deja constancia que una vez verificado el estudio técnico automotor (ETA) No. 15509 del 11 de octubre de 2024, se evidenció que, de acuerdo al análisis practicado, no fue posible tomar la impronta del motor por difícil acceso

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa FOP52C, cuyo propietario(a) es el (la) señor(a) **JOHN RUSBER JIMENEZ FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **79561194**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito, la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **FOP52C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **FOP52C** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **9100005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N°**9100005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de conformidad a lo establecido en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. **9100005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 470202 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA FOP52C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”

que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

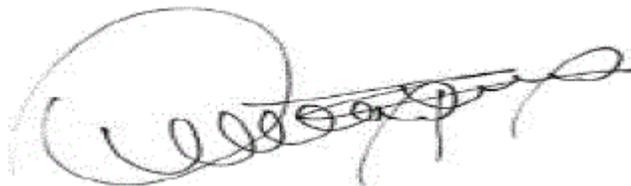
ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO CONTABLE. REPORTAR, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los datos del mismo junto con el valor de la liquidación por el servicio de patios y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **FOP52C**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, al (la) señor(a) **JOHN RUSBER JIMENEZ FIGUEROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **79561194**, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Noviembre de 2024.



Adriana Ruth Iza Certuche
Directora Técnica de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 05-11-2024 06:14 PM

Elaboró: Juan Manuel Lozano Vela

Revisó: Teresa de Jesús Parada Fonseca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

